



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4092-SOT-1100

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracciones I, II y III, 24 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, y teniendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4092-SOT-1100** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de julio de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido por obra), por los trabajos de construcción que se realizan en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de julio de 2022. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento. --

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido por obra), como lo son: la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc. --

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: --

1. En materia ambiental (ruido por obra)

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio objeto de denuncia, diligencia de la que se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar desde el espacio público un predio delimitado por tapiales, concretes sobre Avenida Paseo de la Reforma y Calle Río Atoyac. Durante la diligencia se constató la entrada y salida de camiones con cemento y material de obra, por lo que se percibieron emisiones sonoras derivadas de las maniobras de dichos vehículos, así como emisiones derivadas de trabajos de obra provenientes del interior del predio. --



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4092-SOT-1100

Ahora bien, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de denuncia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

En este sentido, en fecha 13 de septiembre de 2022, personal adscrito a esta Entidad realizó el estudio de medición de ruido para los trabajos de obra objeto de investigación desde el punto de referencia, diligencia en la que se percibieron emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de maquinaria para excavación, que arrojaron un nivel corregido de 76.42 dB (A), lo que **excede el límite máximo para el horario de 06:00 a 20:00 horas, permisible por la Norma de referencia.**

En razón de lo anterior, personal actuante realizó la notificación de los oficios PAOT-05-300/300-6975-2022 y PAOT-05-300/300-9178-2022 de fechas 09 de agosto y 21 de octubre de 2022, respectivamente, mediante los que se realizó el exhorto al encargado, propietario, poseedor y/o director responsable de la obra en el predio objeto de investigación, a efecto de tomar previsiones que controlen y mitiguen dichas emisiones.

En respuesta a ello, el apoderado legal del propietario del predio objeto de denuncia, mediante escrito recibido por esta Entidad en fecha 20 de octubre de 2022, manifestó lo siguiente:

"(...)

En Av. Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500. Alcaldía Cuauhtémoc actualmente se lleva a cabo la construcción del Proyecto "Corporativo Reforma 445", el cual inició obras y actividades, conforme al acuerdo emitido en la gaceta de la Ciudad de México No. 309 del 24 de marzo de 2020, en donde se da aviso por el que se da a conocer el acuerdo de facilidades administrativas para la realización de proyectos inmobiliarios en la avenida Paseo de la Reforma en la Ciudad de México, lo anterior de acuerdo con el ingreso en la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental, a través de los formatos de registro ingresados ante la Secretaría del Medio Ambiente.

(...)

Una vez iniciada la obra se estableció el programa calendarizado en cumplimiento a la NADF-005-AMBT-2013, cuyos resultados están emitidos por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales del Distrito Federal, para cada periodo trimestral, lo anterior en observancia con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras que corresponden a 65 dB(A) de las 6:00 a las 20:00 horas y 62 dB(A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En cumplimiento de lo anterior se presenta:

1. *Se ha programado desde el inicio de obra realizar un informe general elaborado conforme a lo señalado en el punto 7 de la norma NADF-005-AMBT-2013, cuyos resultados están avalados por un laboratorio acreditado en el Padrón de Laboratorios Ambientales del Distrito Federal, para los períodos trimestrales a la fecha se han realizado como parte del programa, 9 análisis en materia de emisiones sonoras con las siguientes fechas de muestreo, cuyos resultados han dado cumplimiento con los límites máximos permisibles. Dando cumplimiento al artículo 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, a la Ley Ambiental del Distrito Federal y a los ordenamientos aplicables.*

Primer análisis de ruido con fecha de muestreo del 30 de junio de 2020.

Segundo análisis de ruido con fecha de muestreo del 30 de septiembre de 2020.

Tercer análisis de ruido con fecha de muestreo del 18 de enero de 2021.

*Medellín 202, 5^{to}. piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621*



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA MUNICIPAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4092-SOT-1100

Cuarto análisis de ruido con fecha de muestreo del 04 de junio de 2021

Quinto análisis de ruido con fecha de muestreo del 06 de agosto de 2021

Sexto análisis de ruido con fecha de muestreo del 23 de noviembre de 2021

Séptimo análisis de ruido con fecha de muestreo del 23 de febrero de 2022

Octavo análisis de ruido con fecha de muestreo del 31 de mayo de 2022

Noveno análisis de ruido con fecha de muestreo del 24 de agosto de 2022

Se informa que, durante las etapas de preparación del sitio, excavación y construcción, se han tomado las siguientes medidas para que todas las actividades relacionadas con los trabajos cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras:

1. Los trabajadores expuestos al ruido deberán de usar protección auditiva.
2. El horario de trabajo será diurno.
3. El domingo no se trabajará.
4. Los motores permanecen apagados hasta en tanto no sea necesaria su operación.
5. Apoyar la entrada y salida de vehículos al predio.
6. Colocar los equipos que generen mayor emisión alejados de los predios colindantes y trabajadores.
7. Se aplican las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico, para que el ruido generado en el interior del predio no rebase los niveles permitidos por la normatividad.
8. Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de la construcción y excavación de sótanos y la mayoría de las actividades ruidosas se desarrollan en los niveles bajo de banqueta.

(...)"

Asimismo, dicha persona presentó, entre otros documentos, copia simple de la Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad y Compromiso de Cumplimiento con la Normativa Aplicable, ingresada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano de Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México en fecha 26 de marzo de 2020; así como los nueve estudios de ruido referidos con anterioridad, en los cuales se concluye que: "(...) En tanto que existen otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles, se deberán identificar dichas fuentes, (...)"

Los datos que arrojaron los estudios de medición de ruido presentados por el particular se resumen de la siguiente manera:

MEDICIONES DE RUIDO		
Fecha	Nfe (dB)	Nrf (dB)
1. 30 de junio de 2020	70.5	71.6
2. 30 de septiembre de 2020	71.4	70.3
3. 18 de enero de 2021	68.2	72.1
4. 04 de junio de 2021	68.0	69.8
5. 06 de agosto de 2021	68.4	72.6
6. 23 de noviembre de 2021	70.3	72.6
7. 23 de febrero de 2022	64.5	67.3
8. 31 de mayo de 2022	73.2	74.3
9. 24 de agosto de 2022	69.0	71.7

Nfe: Nivel de Fuente Emisora

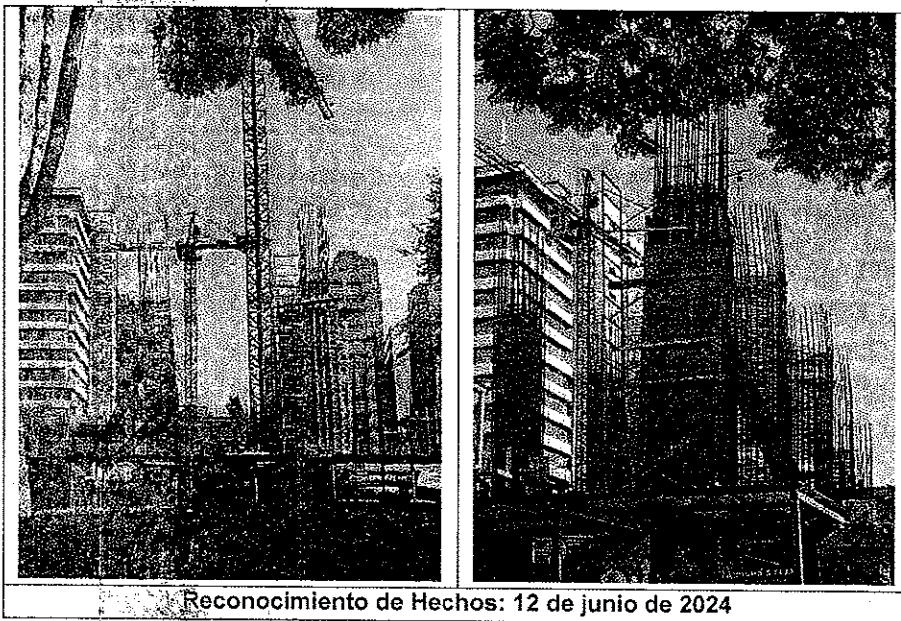
Nrf: Nivel de Ruido de Fondo



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4092-SOT-1100

Ahora bien, del acta circunstanciada levantada con motivo de la llamada telefónica entablada con la persona denunciante del expediente citado al rubro, se desprende que, a decir de la misma, **las emisiones de ruido generadas persisten**, asimismo, se tiene correo electrónico recibido en la cuenta de correo institucional gfragoso@paot.org.mx, a través del cual esa persona manifestó: “(...) el ruido de la obra sigue siendo excesivo, sobre todo a generalmente a partir de las 6 de la mañana hasta altas horas de la noche. (...)”.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos desde vía pública, constatando un predio con un frente de aproximadamente 25 metros de longitud, delimitado perimetralmente por tapias metálicas. Al interior del predio se identificaron dos grúas torre y una telescópica que, al momento de la diligencia, no se encontraban en funcionamiento; desde vía pública se identificaron a cuatro trabajadores realizando actividades consistentes en el armado y soldado de varilla, así como encofrado para el desplante de los elementos estructurales (columnas), por lo que se percibieron emisiones sonoras derivadas de dichos trabajos.



De lo antes descrito, se puede concluir que **las emisiones de ruido generadas por los trabajos de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc persisten**, por lo que corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si emitió autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de construcción que se llevan a cabo en el domicilio en commento, asimismo si tiene constancia de los informes de cumplimiento condicionados en la Resolución Administrativa respectiva, en específico a la materia de ruido.

En ese mismo orden de ideas, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, instrumentar visita de verificación en materia ambiental, a efecto de que el responsable



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4092-SOT-1100

implemente y cumpla con los límites máximos permisibles para las fuentes de ruido en específico en el horario nocturno, así como enviar esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 408 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Avenida Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató un predio delimitado perimetralmente por tapiales metálicos. Al interior del predio se identificaron dos grúas torre y una telescópica que, al momento de la diligencia, no se encontraban en funcionamiento; desde vía pública se identificaron a cuatro trabajadores realizando actividades consistentes en el armado y soldado de varilla, así como encofrado para el desplante de los elementos estructurales (columnas), por lo que se percibieron emisiones sonoras derivadas de dichos trabajos.
2. Del estudio de medición de ruido realizado por personal adscrito a esta Entidad se desprende que las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de maquinaria para excavación al interior del predio, arrojaron un nivel corregido en el punto de referencia que **excede en 11.42 dB (A)** el límite máximo para el horario de 06:00 a 20:00 horas en el punto de referencia, permisible por la Norma de referencia; por lo que esta Subprocuraduría exhorta al responsable de la obra a efecto de tomar previsiones que controlen y mitiguen dichas emisiones.
3. El representante legal de la desarrolladora instrumentó medida para que las actividades relacionadas con los trabajos cumplan con los niveles máximos permisibles de emisiones sonoras, entre otras, que el horario de trabajo será diurno, que los motores permanecen apagados hasta en tanto no sea necesaria su operación, colocar los equipos que generen mayor emisión alejados de los predios colindantes y se aplican las medidas técnicas necesarias como son el uso de barreras construidas con materiales que permitan un aislamiento acústico; para que el ruido generado en el interior del predio no rebase los niveles permitidos; sin embargo, a decir de la persona denunciante, la problemática de ruido continua hasta altas horas de la noche.
4. Toda vez que las emisiones de ruido generadas por los trabajos de obra que se ejecutan en el predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 445, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc persisten, corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar a esta Entidad si emitió autorización en materia de impacto ambiental para las actividades de construcción que se llevan a cabo en el domicilio en comento; asimismo si tiene constancia de los informes de cumplimiento condicionados, en específico respecto a la materia de ruido, en la Resolución Administrativa correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-4092-SOT-1100

5. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, instrumentar visita de verificación en materia ambiental, a efecto de que el responsable implemente y cumpla con los límites máximos permisibles para las fuentes emisoras de ruido, en específico en el horario nocturno, así como enviar esta Subprocuraduría el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas adscritas a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RAGT/MPR

Medellín 202, 5^{TO} piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621